

con letra D del bloque I, sección 7.^a, del sitio conocido como Huerta Ntra. Señora del Aguila y Huerta de Amate. Está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, folio 301, Tomo 1731 libro 36 de la Sección 7.^a, finca registral núm. 1.329 (antes 87.515), y ello en virtud de escritura pública otorgada en Sevilla ante el Notario don Juan Montes Agusti el 30.10.01, adquiriéndola del matrimonio formado por don Ibrahin Rajab Rajab y doña María Inmaculada Robles Acosta que a su vez la adquirieron de Inmobiliaria Cooperación, S.A. en virtud de escritura pública otorgada en Sevilla el 8 de julio de 1980 ante el Notario don Rafael García Hernández. Que sobre dicha finca aparecía registrada la siguiente carga:

Condición Resolutoria: A favor de Inmobiliaria Cooperación, S.A. en garantía del precio aplazado, siendo el último plazo de febrero de 1982, pactado en la escritura de 8 de julio de 1980 citada, entre la sociedad citada y los vendedores del hoy actor.

Alegaba la extinción de la obligación garantizada por pago de los plazos a sus vencimientos, presentando las cambiales correspondientes a los meses: 20.9.80; 20.11.80; 20.1.81; 20.2.81; 20.5.81; 20.6.81; 20.7.81; 20.8.81; 20.11.81; 20.12.81; 20.1.82; 20.2.82, alegando el extravío del resto, y acreditaba que Inmobiliaria Cooperación, S.A. tiene cerrada provisionalmente su hoja registral hasta que no proceda al depósito de sus cuentas anuales, no adaptó sus Estatutos a la LSA y los nombramientos de sus administradores están caducados.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, se acordó citar al titular registral para que en el término de diez días pudiera comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, citación que se hizo por medio de edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de este Juzgado, y no habiendo comparecido el titular de la carga, se acordó citarle por segunda vez para que dentro del término de veinte días pudiera comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y fijándose en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y de este Juzgado.

Tercero. Transcurrido el término de la segunda citación sin que compareciera en el expediente el titular de la carga, se acordó dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal para que informara sobre si en su tramitación se habían cumplido las formalidades legales, traslado que evacuó informando favorablemente a la pretensión ejercitada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. Acreditado por la parte demandante el pago de los últimos plazos garantizados con la condición resolutoria, y la prescripción del resto por transcurso de los quince años a que se refiere el art. 1.964 CC, debe estimarse la cancelación de la condición resolutoria, conforme establece el artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria y el 1963 y concordantes del Código Civil.

FALLO

Que estimo la solicitud formulada por don Demetrio Ramos Gómez, para la liberación de la condición resolutoria a favor de Inmobiliaria Cooperación, S.A. sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución y mando cancelar la citada condición resolutoria.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en el artículo 497 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante su publicación en edicto que se publicará en el B.O. de la Comunidad Autónoma o en el BOE.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 223/2002. (PD.2415/2003).

N.I.G.: 4109100C20020006781

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 223/2002. Negociado: 1.

Sobre: Expediente de liberación de gravámenes.

De: Don Demetrio Ramos Gómez.

Contra: Inmobiliaria Cooperación, SA.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 223/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Sevilla a instancia de Demetrio Ramos Gómez contra Inmobiliaria Cooperación, SA sobre Expediente de liberación de gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla a siete de mayo de dos mil tres.

El/la Sr./Sra. D/Dña. María Fernanda Mirman Castillo Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Sevilla, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por Demetrio Ramos Gómez, mayor de edad, con DNI 27.303.109-Q, asistido/a del/de la Letrado D/Dña. Francisco José Canela Acosta, contra el/la titular de la carga, y

FALLO

Que estimo la solicitud formulada por D. Demetrio Ramos Gómez, para la liberación de la condición resolutoria a favor de Inmobiliaria Cooperación, SA sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución y mando cancelar la citada condición resolutoria.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 497 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante su publicación en edicto que se publicará en el BO de la Comunidad Autónoma o en el BOE.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Inmobiliaria Cooperación SA, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de mayo de dos mil tres. El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1345/2002. (PD. 2432/2003).

NIG: 4109100C20020040524.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1345/2002. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Asemas y Salvador Osta Fort.

Procurador/a: Sr/a. Laureano Deleyva Montoto y Laureano de Leyva Montoto.

Contra: Sociedad Andaluza de Seguros SA, Almutamid SL y Francisco de Asís Rodríguez Gómez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1345/2002-4 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de la entidad Asemas y don Salvador Osta Fort, ambos representados por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, contra la entidades Sociedad Andaluza de Seguros S.A. en liquidación, Almutamid S.L. y contra don Francisco de Asís Rodríguez Gómez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 2 de junio de 2003, vistos por doña M.^a Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 1345/02-4.º seguidos a instancia de la entidad Asemas Mutua de Seguros a prima fija y de don Salvador Osta Fort, representados en autos por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto y asistido por la Letrada doña Rosario Rodríguez Barrera, contra la Sociedad Andaluza de Seguros S.A. en liquidación, Almutamid S.L. y don Francisco de Asís Rodríguez Gómez, todos en rebeldía.

F A L L O

1. Estimo parcialmente la demanda promovida por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto en nombre y representación de la entidad Asemas Mutua de Seguros a prima fija y de don Salvador Osta Fort contra la Sociedad Andaluza de Seguros S.A. en liquidación, Almutamid S.L. y don Francisco de Asís Rodríguez Gómez.

2. Condeno a cada uno de los demandados a pagar a la actora 4.713,98 euros más los intereses determinados conforme el fundamento de derecho penúltimo, incrementados en dos puntos desde esta resolución.

3. Absuelvo a los demandados del punto segundo del suplico.

4. Sin imposición de costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Almutamid S.L. extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de junio de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 824/2002. (PD. 2519/2003).

NIG: 4109100C20020026767.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 824/2002. Negociado: A.

Sobre: Otorgamiento escritura pública.

De: Doña María Reyes Díaz Bernabéu y doña Concepción Gallardo Díaz.

Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida.

Letrada: Sra. Franquelo Gómez, Guadalupe.

Contra: Ignorados herederos de los cónyuges don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos de juicio Proced. ordinario (N) seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el núm. 824/2002-A a instancia de María Reyes Díaz Bernabéu y Concepción Gallardo Díaz contra ignorados herederos de los cónyuges don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz se ha dictado resolución de esta fecha que copia literalmente es como sigue:

Providencia del Magistrado Juez don Rafael Ceres García.

En Sevilla, a diecinueve de mayo de dos mil tres.

Dada cuenta el anterior escrito de la procuradora actora, únase a los autos de su razón.

Se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en dicho escrito, y habiendo transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en la ley sin que la sentencia dictada en los presentes autos haya sido recurrida, requiérase por término de veinte días a los ignorados herederos de don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz, para que otorguen la correspondiente escritura pública de propiedad del inmueble objeto del presente procedimiento, Finca registral núm. 13.500, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Sevilla, al folio 176 del tomo 683, libro 273 de la Sección 3.^a, cuyo requerimiento se efectuará mediante Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el BOJA, librando el oportuno oficio que se entregará a la procuradora actora para cuidar de su diligenciado.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario.

Y para que sirva de requerimiento al/a los demandado/s en paradero desconocido ignorados herederos de los cónyuges don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz, expido la presente en Sevilla a 19 de mayo de 2003.- El/La Secretario.